

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Reposición Escuela Valle de Lumaco", comuna de Lumaco.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 399 2018**

**Temuco, 09 NOV. 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 5.- El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial", contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica".
- 6.- El Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Vistos anterior.
- 7.- Carta consulta de pertinencia presentada por el Sr. Manuel Painiqueo Tragnolao, ingresada con fecha 04 de septiembre de 2018, actuando en representación de la Ilustre Municipalidad de Lumaco, en la cual solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Reposición Escuela Valle Lumaco", comuna de Lumaco.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales, los proyectos de desarrollo urbano que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea equipamiento destinado en forma permanente a educación, y que se encuentren dentro de los instrumentos de planificación vigentes de una zona que no ha sido declarada latente o saturada, no se encuentran tipificados como iniciativas de inversión que deban evaluarse ambientalmente.
2. Que, según la presente solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto consiste en la construcción y operación de la nueva Escuela Valle de Lumaco, que se emplazaría en el mismo predio donde se emplaza la Escuela Municipal F-174 de Lumaco, ubicado en calle Ignacio Serrano N° 394 de la ciudad de Lumaco.

Qué según lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas N° 590 emitido por la Municipalidad de Lumaco con fecha 25 de octubre de 2018, es posible establecer lo siguiente:

- El predio de emplazamiento del proyecto se ubica en área urbana de la ciudad de Lumaco.
- Se ubica fuera de un área de riesgo y de protección por inundación.
- No se ubica en zona o inmueble de conservación histórica
- El inmueble no se emplaza en zona típica o monumento nacional.

Por último, presenta factibilidad de conexión a sistema público de agua potable y alcantarillado existente en la ciudad de Lumaco y concesionado a la empresa Aguas Araucanía S.A.

3.- Analizada las características del proyecto presentado anteriormente, éste no cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente de manera previa a la fase de construcción.

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el Proyecto "Reposición Escuela Valle Lumaco", de la comuna de Lumaco, presentado por el Sr. Manuel Painiqueo Tragnolao, en representación de la Ilustre Municipalidad de Lumaco, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letras h), o) y p), del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



CLL/LMV/JBJ/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Manuel Painiqueo Tragnolao
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA